



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

03 AGO. 2017

E-004207

Doctora

LIGIA CURE RÍOS

UNIDAD DE ATENCIÓN AMBULATORIA CLÍNICA DEL NORTE OCGN

CALLE 8ª N° 6-29 Santo Tomas (Atlántico)

Ref. Auto No 00001105

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguiendo a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la ley 1437 de 2011.

Atentamente,

Juliette Sleman Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION©

Exp. 1926-071
IT.1514

Proyecto: Nivaldo Navarro Coronado - Contratista / Odair Mejía Mendoza - Supervisor.
Revisó: ing. Liliana Zapata/Subdirectora Gestión Ambiental

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001105 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A UNIDAD DE ATENCIÓN AMBULATORIA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS- ATLÁNTICO"

La Asesora de Dirección (c) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°000270 del 16 de Mayo de 2016 y posteriormente aclarada por la Resolución 000287 del 20 de Mayo de 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y, Decreto 780/2016

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental el día 8 de noviembre de 2016, a las instalaciones de la Unidad de Atención Ambulatoria OCGN, de la doctora Ligia Cure Ríos, con el fin de realizar el control y seguimiento a las actividades que desarrollan.

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 0001514 de fecha diciembre 23 de 2016, en el cual se describe lo siguiente:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO.

La Unidad de Atención Ambulatoria OCGN, del Municipio de Santo Tomas es una entidad de primer nivel de baja complejidad que presta los servicios de.

- Farmacia
- Medicina General
- Promoción y Prevención

Estos servicios son prestados en horario de 8:00 am a 12:00 pm y 2:00pm a 4:00 pm de lunes a viernes y los sábados de 8:00 am a 1:00 pm.

La Unidad de Atención Ambulatoria OCGN del Municipio de Santo Tomas atiende un número aproximado de 32 pacientes diarios.

OBSERVACIONES DE CAMPO, ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA.

Se practicó visita a las instalaciones de la Unidad de Atención Ambulatoria OCGN, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, según el Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 de 6 de Mayo de 2016, Decreto 780/2016, se observó:

La Unidad de Atención Ambulatoria OCGN del Municipio de Santo Tomas, cuenta con el PGIRHS, el cual fue presentado a la CRA el día 21 de julio de 2005 bajo Radicado N° 3578 y está ajustado a los servicios que presta y al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, adoptado por la Resolución 1164 de 2002 y revisado por la CRA.

La Unidad de Atención Ambulatoria OCGN del Municipio de Santo Tomas, ha contratado los servicios de la empresa Transportamos AL S.A E.S.P para la recolección, transporte

bapat

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001105 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A UNIDAD DE ATENCIÓN AMBULATORIA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS- ATLÁNTICO"

y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios con una frecuencia de recolección mensual y con una cantidad recolectada de:

TABLA N° 1

Residuos Hospitalarios del Centro de Atención Ambulatoria OCGN

Municipio de Santo Tomas - Atlántico

MES	BIOSANIATRIOS	CORTOPUNSANTES	FARMACOS	SUB TOTAL
ENERO				
4/01/2016	6 Kilos			6 Kilos
TOTAL	6 Kilos			6 Kilos
FEBRERO				
01/ 02/2016	4 Kilos	2 Kilos		6 Kilos
TOTAL	4 Kilos	2 Kilo		6 Kilos
MARZO				
01 / 03/2016	8 Kilos			8 Kilos
TOTAL	8 Kilos			8 Kilos
ABRIL				
4/04/2016	7 Kilos			7 Kilos
TOTAL	7 Kilo			7 Kilos
MAYO				
2/05/2016	4 Kilos			4 Kilos

Jabal

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001105 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A UNIDAD DE ATENCION AMBULATORIA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS- ATLÁNTICO”

TOTAL	4 Kilos			4 Kilos
JUNIO				
1/06/2016	7 Kilos			7 Kilos
TOTAL	7 Kilos			7 Kilos
JULIO				
05/ 07/2016	6 Kilos	1 Kilos		7 Kilos
TOTAL	6 Kilos	1 Kilo		7 Kilos
AGOSTO				
01 / 08/2016	5 Kilos			5 Kilos
TOTAL	5 Kilos			5 Kilos
SEPTIEMBRE				SUB TOTAL
05/09/2016	7 Kilos			7 Kilos
TOTAL	7 Kilo			7 Kilos
OCTUBRE				SUB TOTAL
32/10/2016	8 Kilos			8 Kilos
TOTAL	8 Kilos			8 Kilos
NOVIEMBRE				SUB TOTAL
1/11/2016	7 Kilos			7 Kilos
TOTAL	7 Kilos			7 Kilos

La Unidad de Atención Ambulatoria OCGN del Municipio de Santo Tomas, cuenta con los

Lapato

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001105 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A UNIDAD DE ATENCION AMBULATORIA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS- ATLÁNTICO"

permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección.

La Unidad de Atención Ambulatoria OCGN del Municipio de Santo Tomas los residuos no peligrosos (ordinarios), generados son recogidos por la empresa Triple A S.A ESP, con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana.

La Unidad de Atención Ambulatoria OCGN del Municipio de Santo Tomas los residuos hospitalarios generados en las diferentes áreas, son recogidos por la persona de oficios varios, la cual reciben capacitación siendo la última en el mes de Junio; estos residuos son recogidos una vez al día y el la persona encargada de la recolección cuenta con los elementos de protección personal como guantes, mascarillas, gafas, delantales y zapatos antideslizantes.

La Unidad de Atención Ambulatoria OCGN del Municipio de Santo Tomas, los residuos hospitalarios generados en las diferentes áreas son pesados, embalados; sin embargo estos residuos no son rotulados y etiquetados.

La Unidad de Atención Ambulatoria OCGN del Municipio de Santo Tomas, presento los formatos RH1 los cuales son diligenciados a diario reflejando la cantidad de residuos recogidos, los formatos RHPS no fueron presentados.

La Unidad de Atención Ambulatoria OCGN del Municipio de Santo Tomas, cuenta con un almacenamiento central para los residuos hospitalarios, que cumple con las características mínimas establecidas en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, en el numeral 7.2.6.1, y la Resolución 1164 de 2002.

La Unidad de Atención Ambulatoria OCGN del Municipio de Santo Tomas, apporto los recibos de recolección de la empresa Transportamos AL SA ESP, donde se demuestra que genera menos de 10 Kilogramos /mes.

La Unidad de Atención Ambulatoria OCGN del Municipio de Santo Tomas, presento el Plan de Contingencia y/o Emergencia, tal como lo establece el Resolución 1164 de 2002, Protocolos de Bioseguridad de los servicios que presta, no presento el programa de Seguridad y Salud en el Trabajo tal como lo establece el Decreto 780/2016.

Los vertimientos líquidos generados de sus actividades diarias van al sistema de alcantarillado del Municipio de Santo Tomas.

La Unidad de Atención Ambulatoria OCGN del Municipio de Santo Tomas, el servicio de agua para sus actividades se lo suministra la empresa Triple A S.A ESP.

EVALUACION DE LA DOCUMENTACION DEL EXPEDIENTE 1926-071:

La Unidad de Atención Ambulatoria OCGN del Municipio de Santo Tomas -Atlántico, no

Japok

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001105 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A UNIDAD DE ATENCIÓN AMBULATORIA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS- ATLÁNTICO"

cumplió hasta la fecha con los requerimientos solicitados mediante el Auto N° 1879 de Diciembre 31 del 2015, no se registra información en el expediente.

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita a la Unidad de Atención Ambulatoria OCGN del Municipio de Santo Tomas -Atlántico, y revisada la información del expediente 1926- 071 se puede concluir lo siguiente:

- *La Unidad de Atención Ambulatoria OCGN del Municipio de Santo Tomas -Atlántico, presentó el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios PGIRHS, el cual tiene ajustado al servicio prestado y al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares adoptado por la Resolución 1164 de 2002.*
- *La Unidad de Atención Ambulatoria OCGN del Municipio de Santo Tomas -Atlántico, ha contratado los servicios de la empresa Transportamos AL S.A ESP para la recolección, transporte y tratamiento final de sus residuos hospitalarios.*
- *La Unidad de Atención Ambulatoria OCGN del Municipio de Santo Tomas -Atlántico, los residuos hospitalarios son embalados; sin embargo no son rotulados y etiquetados.*

Permisos de Emisiones Atmosféricas: *La Unidad de Atención Ambulatoria ICGN del Municipio de Santo Tomas -Atlántico, no requiere de permisos de emisiones atmosféricas, esta no genera contaminación a este recurso.*

Permiso de Vertimientos Líquidos: *La Unidad de Atención Ambulatoria OCGN del Municipio de Santo Tomas -Atlántico, no requiere de este permiso de sus aguas residuales son productos de lavado de manos y baños.*

Permiso de Concesión de Agua: *La Unidad de Atención Ambulatoria OCGN del Municipio de Santo Tomas -Atlántico, no requiere de permiso, el servicio de agua se lo suministra la empresa Triple A.S.A ESP.*

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia contempla en su artículo 80 lo siguiente: "el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que el artículo 23 de Ley 99 de 1993, define la " Naturaleza jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter, publico, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente, y los recursos naturales renovables y propender por su

apac

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001105 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A UNIDAD DE ATENCIÓN AMBULATORIA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS- ATLÁNTICO"

desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Medio Ambiente(...)"

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que *"tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyecto sobre medio ambiente y recursos naturales, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su administración, manejo y aprovechamiento, con forme a las obligaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley"... le competen a las corporaciones autónomas Regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir, o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio de Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibidem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o de incorporación de sustancias o residuos líquidos sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos"*.

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *"(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."* Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, establecimiento todos los mecanismos necesarios para su protección.

hpa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001105 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A UNIDAD DE ATENCION AMBULATORIA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS- ATLÁNTICO"

EL Decreto 780 de 2016, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, donde se establece con respecto a las obligaciones del generador, lo siguiente:

"Artículo 2.8.10.6. Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invita en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente decreto, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades. (...)"

Que el decreto 780 del 6 de mayo de 2016, señala en su "Artículo 2.8.10.10. Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana".

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), considera pertinente realizar unos Requerimientos a la Unidad de Atención Ambulatoria OCGN de Santo Tomas. Representado legalmente por la doctora Ligia Cure Ríos, a fin de que se le dé cumplimiento a lo establecido en el Concepto Técnico N° 0001514 del 23 de diciembre 2016, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Organización Clínica General del Norte S.A Centro de Atención Ambulatorio OCGN NIT. 890.102.768-5 ubicada en Santo tomas-Atlántico, representada legalmente por la doctora Ligia Cure Ríos deberá de presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A la siguiente con un tiempo no mayor de 30 días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo:

- Presentar cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados en el Laboratorio.
- Presentar copia del contrato suscrito con la empresa Transportamos AL S.A E.S.P, al igual que sus respectivos permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes para realizar esta recolección.
- Presentar copia de los recibos de recolección de los últimos seis (6) meses

Jaqueline

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001105 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A UNIDAD DE ATENCIÓN AMBULATORIA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS- ATLÁNTICO"

donde certifique el tipo de residuo y la cantidad generada y las actas de incineración.

- Presentar los Protocolos de Bioseguridad del servicio que presta, y el Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Presentar informes sobre gestiones realizadas en los últimos 6 meses lo cual debe contener: Cumplimiento de implementación del PGIRHS, los registros mensuales los Formatos RH1 y RHPS anexos 3 y 4 de la Resolución 1164 del 2002, volúmenes de los residuos hospitalarios generados de su actividad diaria, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de los residuos tratados y certificaciones de disposición final por clase de residuos. Una vez presentada la información deberá seguir enviándose semestralmente.
- Enviar copia vigente de la existencia y Representación Legal expedida por la Cámara de Comercio.
- Etiquetar los residuos de acuerdo a la norma vigente antes de ser entregados a la empresa especializada. Decreto 780/2016. Artículo 2,8,10,6.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67,68 y 69 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: El Informe Técnico N° 0001514 del 23 de diciembre de 2016, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente Acto Administrativo.

CUARTO: Contra la presente providencia procede por escrito el Recurso de Reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual puede ser presentado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación, atendiendo lo establecido por el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

02 AGO. 2017

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION ©

lapala
I.T N° 1514 de 23-12-16
Exp:1916-071

Proyectó: Nivaldo Navarro

Supervisor: Odair Mejía Mendoza

Revisó: Liliana Zapata Garrido -Subdirectora de Gestión Ambiental